



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820200047300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MANUEL SALVADOR ROLDAN
Email: manolo46@gmail.com
Apoderado: Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE
Email: benjamincastro21@hotmail.com
Demandado: DIANAPATRICIA PERLAZA MONTAÑO
HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, julio 26 de 2021. La Secretaria,

Angela María Lasso

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 433

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso Ejecutivo Singular que nos ocupa, se avizora que el demandado HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN una vez notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, mediante apoderada judicial procedió dentro del término legal a contestar la demanda formulando las excepciones de mérito que considero pertinentes, no obstante la relación jurídico – procesal no se encuentra trabada en su integridad, pues la demanda también se dirige contra la DIANA PATRICIA PERLAZA MONTAÑO, quien aún no ha sido notificada, si bien en providencia anterior se requirió al mandatario judicial del actor para que agotara tal notificación, lo cierto es que no obra prueba en la actuación sobre el cumplimiento de tal carga procesal, razón por la cual en esta oportunidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUERIRA A LA PARTE EJECUTANTE para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación estado de esta providencia, cumpla con la actuación procesal antes indicada so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del señor HARLENNY ZUÑIGA CELEMIN.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el anterior escrito de contestación de demanda con excepciones para darle el respectivo trámite una vez se notifiquen los demás demandados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria